

17 de mayo de 2016

EL SUPREMO DECLARA COMO ACCIDENTE DE TRABAJO LAS CRISIS CARDIACAS DESENCADENADAS COMO ACCIÓN DEL TRABAJO

El Tribunal Supremo, estimado el recurso de casación para unificación de doctrina, en **sentencia de 8 de marzo de 2016**, declara la incapacidad temporal sufrida por el trabajador recurrente a causa de un infarto de miocardio como derivada de **accidente de trabajo**.

El trabajador, aunque había comenzado a sentir dolor torácico tres días antes de su ingreso hospitalario, continuó acudiendo a su trabajo hasta el momento en que debió abandonarlo para ser asistido médicamente, momento en que fue diagnosticado de infarto evolucionado. Existiendo patología previa, esta se agravó estando el trabajador en el centro de trabajo, desempeñando su labor y con ocasión de realizar un esfuerzo.

Según contempla el art. 115.3 LGSS **“Se presumirá que son constitutivas de accidente de trabajo las lesiones que sufra el trabajador durante el tiempo y en el lugar del trabajo”**. Esta presunción se refiere no solo a los accidentes en sentido estricto o lesiones producidas por la acción súbita y violenta de un agente exterior, sino también a las enfermedades o alteraciones de los procesos vitales que pueden surgir en el trabajo.

Lo que se valora es **la acción del trabajo como factor desencadenante de una crisis**, que es la que lleva a la situación de necesidad protegida. Por tanto, **es la crisis y no la dolencia previa la que hay que tener en cuenta**.

El fallo del Tribunal reconoce, por tanto, **el nexo causal entre el trabajo y las lesiones cardiacas** y por ello declara que la incapacidad temporal deriva de accidente de trabajo, aunque existieran antecedentes.

SECRETARÍA DE FORMACIÓN, SALUD LABORAL Y MEDIO AMBIENTE
C/ Buen Suceso, 19. 7ª planta. 28008-MADRID. Tlf: 91 589 70 43 – Fax: 91 589 70 73
E-mail: fsp_saludlaboral@madrid.ugt.org / www.fspmadridunt.es